



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 1341-2005-HC/TC
CUSCO
JAVIER CHAMBI MAMANI

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 4 de enero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Javier Chambi Mamani contra la resolución de la Sala Mixta Itinerante, de la Corte Superior de Justicia de Cusco, de fojas 153, su fecha 31 de enero de 2005, que, confirmando la apelada, declara improcedente la demanda de hábeas corpus de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que, con fecha 23 de diciembre de 2004, el recurrente interpone demanda de hábeas corpus cuestionando el mandato de detención expedido en su contra en el proceso que se le sigue ante el Juzgado Mixto de Urubamba, signado con el N.º 248-2003. Alega que no concurren los requisitos establecidos en el artículo 135º del Código Procesal Penal para imponer detención, a saber: suficiencia de elementos probatorios, peligro procesal y que la pena a imponerse sea privativa de libertad superior a los 4 años.
2. Que, conforme información remitida a este colegiado por la Corte Superior de Justicia de Cusco y Cotabambas, mediante oficio N.º 3996-2005-P-CSJCU, con fecha 14 de setiembre de 2005, la Sala Mixta Itinerante de la Corte Superior de Justicia de Cusco ha condenado al demandante a una pena privativa de libertad de 20 años. En este sentido, al cuestionarse la medida cautelar de detención, la expedición de sentencia determina el cese de la pretendida agresión. Por tanto, en el presente caso se ha producido la sustracción de la materia.

Por los considerandos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** por carecer de objeto pronunciarse sobre el fondo, por haberse producido la sustracción de la materia.

SS.

BARDELLI LARTIRIGOYEN
GONZALES OJEDA
LANDA ARROYO

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)